



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por JUAN PATERNINA PESTANA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. – ELECTRICARIBE S.A. ESP., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 19 de agosto de 2020. El presente proceso fue recibido por el correo institucional el día 26 de abril del 2021. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 27 de abril de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
Secretaria

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	2017-00031
DEMANDANTE	JUAN PATERNINA PESTANA
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. ESP hoy en Liquidación

Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, confirmó la sentencia apelada y proferida el 24 de septiembre de 2018 se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia, se dispondrá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Así mismo, tenemos que se impuso condena en costas en segunda instancia, a cargo de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual. Por lo cual, se ordenará que se las agencias en derecho fijadas sean incluidas, por la Secretaría del Despacho, en la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En atención a que mediante la Resolución No. SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, se ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., disponiéndose que ha entrado en proceso de liquidación, y dado que en el literal f) del artículo segundo se advierte a los Jueces de la República *“que, en adelante no se podrán **iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a)**”*, será del caso notificar personalmente la liquidadora designada Ángela Patricia Rojas Combariza y/o quien haga sus veces en calidad de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP en liquidación. (subraya y negrilla para resaltar)

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 19 de agosto de 2020, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia apelada de fecha 24 de septiembre de 2018 proferida por este Juzgado.
- 2.-** Fíjense las costas en suma equivalente a equivalente un (1) salario mínimo mensual legal vigente, a cargo de la demandada.
- 3.-** Líquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.



4.- **NOTÍQUESE personalmente** a Ángela Patricia Rojas Combariza y/o quien haga sus veces en calidad de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP en liquidación, de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2017-00031**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a701fd88aa8d434b144f163c87cb2dd83a7499c78405b5294296b498bda4908

Documento generado en 27/04/2021 03:49:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**